

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua

BOP-BURGOS: 7/2009

Fecha Disposición: 13/01/2009

Fecha Publicación: [13/01/2009](#)

Órgano Emisor: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 8 de octubre de 2008, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del [Tribunal Superior](#) de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Valle de Manzanedo, a 23 de diciembre de 2008. La Alcaldesa, María del Carmen Saiz Fernández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Valle de Manzanedo en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo) y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Artículo 2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.
- b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.

- c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.
- e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.
- f) Por el alquiler o mantenimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento de los contadores.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

IV. CUANTIA

Artículo 4. Tarifas

A) Servicio:

A. 1. - Cuota de servicio: Acometida/año: 30,00 euros.

B. 1. - Cuota de consumo:

B. 1 a) Hasta 30 m. 3 (trimestrales).

Por cada m. 3:0,20 euros.

B. 1 b) Entre 30,01 y 60 m. 3 (trimestrales).

Por cada m. 3: 0,30 euros.

B. 1 c) Resto desde 60,01 m. 3 (trimestrales).

Por cada m. 3:0,90 euros.

B) Acometidas:

B. 1. - Por acometida: 1.800,00 euros

C) Alquiler o mantenimiento de contador:

C. 1. - Uso doméstico: Por mes: 0,60 euros.

La cuota de consumo se facturará exclusivamente por los efectuados entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

A todas estas tarifas se les incrementará el [impuesto sobre el valor añadido](#) al tipo vigente en cada momento.

Pasado el primer año de entrada en vigor, estas tarifas se incrementarán anualmente conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de ningún tipo en la exacción de esta tasa, considerando que la tarifa «A. 1

a) por servicio: Hasta 30 m. 3 (trimestrales)» ya se encuentra bonificada respecto a su precio real.

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 6. Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión.

Artículo 7. Las acometidas a las redes de distribución de agua serán ejecutadas por el Ayuntamiento directamente por su personal o a través de empresa contratada o por el usuario directamente o por contratista autorizado bajo la supervisión e instrucciones del personal municipal, facilitando el servicio municipal el contador.

Artículo 8. La tasa por acometida se exigirá en régimen de autoliquidación que se presentará con la solicitud del servicio.

Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

Artículo 9. A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la tasa por servicio el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la tasa por servicio el día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se realice dicha incorporación.

Artículo 10. 1. La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

Artículo 11. 1. Con carácter general, la tasa se liquidará anualmente. Al efecto el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de dos meses y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. Las tasas que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad

3. Todas las tasas que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.

Artículo 12. El pago de las deudas generadas por esta tasa se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la entidad

bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en las oficinas bancarias que se habiliten por este para su cobro.

Artículo 13. 1. Para el cobro de estas tasas podrán utilizarse en periodo voluntario y en periodo ejecutivo los servicios de gestión tributaria y recaudatoria de la Diputación Provincial de Burgos, a través de la Delegación correspondiente.

2. Sin perjuicio de la aplicación de la vía de apremio para el cobro de las tasas pendientes en vía ejecutiva, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, en los supuestos y siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Municipal del Servicio.

3. En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por [Ley 25/1998](#), de 13 de julio), la Ley General Tributaria y demás normas concordantes con aquellas.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. 1. El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general municipal y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Por lo demás, en cuanto a la tipificación de infracción y aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones con el servicio se estará a lo establecido en el correspondiente Reglamento del mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2008, ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de noviembre de 2008, por plazo de 30 días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo).

La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del 1 de enero del año 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.